

2 FEB 2015

RESOLUCION No. 135-0007

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- CORNARE y La Junta de Acción Comunal de la Vereda San Pablo Del Municipio de San Roque, suscribirán convenio de Cooperación, con el objetivo de "ejecutar el proyecto "PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AMBIENTAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER".
- Las soluciones de saneamiento se construirán a viviendas de familias localizadas en las distintas veredas del Municipio, y que están contaminando las cuencas de la zona por inadecuada disposición de sus aguas residuales. En este lugar se benefician todos los habitantes de la comunidad, pues es el sitio de interés general más visitado por todos, y se presenta constancia de los lineamientos tenidos en cuenta para su escogencia, como se muestra en documento que reposa en el expediente.
- Mediante solicitud radicada No.135-0060 de febrero 10 de 2015, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN PABLO, identificada con Nit No. 811039438-3 a través de su Representante Legal el Señor OMAR DUQUE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.551.893, presenta solicitud de trámite del permiso de vertimientos para el proyecto. El trámite es iniciado mediante el auto No. 135-0020 del 12 de febrero de 2015, ordenándose su evaluación y produciéndose el presente informe técnico.

"26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- *El interesado presenta documento que contiene la siguiente información: Generalidades, costo estimado del proyecto, características de las actividades que generan el vertimiento, propuesta de tratamiento de las aguas residuales, identificación de los beneficiarios en cuyo predio se está efectuando la descarga actual y en los cuales se instalará un sistema de tratamiento, caudal de las descargas, frecuencia de las descargas, tiempo de la descarga, tipo de flujo, estado final previsto para el vertimiento proyectado, memoria técnica, plano y especificaciones para la localización.*

- Los beneficiarios del proyecto, localizado como se muestra en numeral No.8. del documento formulario técnico para trámite de permiso de vertimientos para los proyectos financiados por Cornare, tienen en precaria condición las unidades sanitarias y además no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, descargando vertimientos al suelo o al agua.
- En las viviendas de los beneficiarios no desarrollan actividades industriales, comerciales ni de servicios. Por las características de los vertimientos generados estos se clasifican como domésticos.
- Se construirá un tanque séptico integrado con un pre-tratamiento, trampa de grasas y con un Post-tratamiento, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, en mampostería estructural, construido en mampostería estructural, diseñado y a construir conforme a los lineamientos y normas técnicas vigentes.
- Los tanques sépticos integrados con un pre-tratamiento, trampa de grasas y con un Post-tratamiento, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, en mampostería estructural, deben localizarse teniendo en cuenta los criterios establecidos por el RAS, es decir que debe conservar 15 metros de distancia a construcciones y de fuentes de agua, 3 metros de distancia de árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua.

Los tanques se construirán en mampostería estructural, el cual consta de dos compartimientos para el pozo séptico y uno para el filtro anaerobio de flujo ascendente, a este sistema se llevará todas las aguas grises y negras.

- Se utilizará tubería de 4" de diámetro, instalada en zanjas de 46 a 60 cm de profundidad, con pendientes entre 1 y el 2%.

- El fondo del tanque tendrá una pendiente de 2% orientada al punto de ingreso de los líquidos.

- La losa superior de los tanques sépticos deberá estar dotada de una tapa por cada compartimiento, en cemento, removibles que permitan su inspección y mantenimiento.

- La parte superior de los dispositivos de entrada y salida deberán dejar una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo de la losa de techo del tanque séptico. Para garantizar que el agua del efluente del sistema cumpla los parámetros de purificación establecidos por las autoridades ambientales, el sistema séptico debe ser completo, el cual se compone de 4 etapas fundamentales a saber:

1. Pre- tratamiento: el manejo del agua efluente y la trampa de grasas.

2. Tratamiento: el tanque séptico

3. Post-tratamiento: filtro anaeróbico de flujo ascendente -FAFA

4. Disposición del agua efluente: generalmente las aguas del efluente se conducen a campos de infiltración, el cual debe ubicarse aguas abajo del tanque séptico y de la trampa de grasas, en suelos que permitan una absorción del agua residual a fin de no contaminar las aguas subterráneas. Debe evitarse la proximidad de árboles para evitar la entrada de raíces.

Se debe cumplir con los lineamientos que se exija por parte de CORNARE y el Municipio como fuentes financiadoras del proyecto.

Con el fin de que el proyecto sea viable en el tiempo se debe sensibilizar a la comunidad beneficiaria del proyecto, debido a que los químicos, excedentes de fumigación, gasolina y aceites, thinner, entre otros, matan las bacterias necesarias para el proceso de biodegradación, colmatando el pozo séptico.

- El dimensionamiento del sistema para el tratamiento de las aguas domésticas se determinó considerando la contribución de agua residual de una familia típica de la región y conforme al módulo de consumo definido por esta Corporación en acuerdo 112-2316 del 21 de Junio de 2012 "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua".
- Se presenta la memoria técnica de diseño, planos del sistema de tratamiento.
- El documento formulario técnico para trámite de permiso de vertimientos para los proyectos financiados por Cornare se desarrolla dando respuesta a los requerimientos del artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

27. CONCLUSIONES

- Se identifica vertimientos generados en veredas y corregimientos de la región debido a la carencia de sistemas de tratamiento y se presenta una propuesta para su tratamiento conforme a los requerimientos de las normas de vertimientos (decretos 3930 de 2010 y 1594 de 1984).
- Los modelos utilizados en los cálculos y la práctica muestran que el sistema de tratamiento propuesto, en condiciones normales de operación alcanzan eficiencias de remoción de carga contaminante de DBO₅ y SST superiores al 80 % y que además se pueden adicionar con otro tren de tratamiento en caso de requerirse aumentar su eficiencia.

28. RECOMENDACIONES

- Otorgar a la Junta de Acción Comunal de la vereda San Pablo del municipio de San Roque, Antioquia, permiso de vertimientos por un período de diez (10) años, para el sistema de tratamiento que se logren construir en el desarrollo del convenio que suscriba para ejecución del proyecto " **PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AMBIENTAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER** ". considerando la propuesta, planos y memorias de cálculo, que reposan en el expediente de CORNARE.
- El sistema de tratamiento a construir se deberá instalar dando cumplimiento a los requerimientos de retiros que tenga establecidos las Oficinas de Planeación de los municipios y considerando los lineamientos del Reglamento de Agua y Saneamiento RAS 2000.
- Informar al interesado que CORNARE verificará con la interventoría del convenio la construcción del sistema de tratamiento propuesto para tratar los vertimientos de los beneficiarios indicados y en caso de que no se haya ejecutado la obra conforme a lo propuesto en documento que reposa en el expediente, considerará revocar tal permiso.
- Requerir a la JAC Vereda San Pablo del municipio de San Roque para que:
 - Adelante las gestiones necesarias para promover en los beneficiarios del proyecto el adecuado manejo y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

- o *Advierta lo señalado en el Artículo 36 del Decreto 3930 de 2010, con respecto a la suspensión de actividades que debe hacerse en caso de que se presenten fallas en los sistemas de tratamiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el Artículo 42 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 45 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 135- 0020 del 12 de febrero de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN PABLO, identificada con Nit No. 811039438-3 a través de su Representante Legal el Señor OMAR DUQUE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.551.893, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de Cornare, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN PABLO, del Municipio de San Roque – Antioquia, identificada con Nit No. 811039438-3 a través de su Representante Legal el Señor OMAR DUQUE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.551.893; permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento que se logren construir en el desarrollo del convenio que suscriba para ejecución del proyecto " PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AMBIENTAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER" considerando la propuesta, planos y memorias de cálculo, que reposan en el expediente de CORNARE.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN PABLO, del Municipio de San Roque – Antioquia, identificada con Nit No. 811039438-3 a través de su Representante Legal el Señor OMAR DUQUE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.551.893, debe tener en cuenta que:

El sistema de tratamiento a construir se deberá instalar dando cumplimiento a los requerimientos de retiros que tenga establecidos las Oficinas de Planeación de los municipios y considerando los lineamientos del Reglamento de Agua y Saneamiento RAS 2000.

Parágrafo: Informar al interesado que CORNARE verificará con la interventoría del convenio la construcción del sistema de tratamiento propuesto para tratar los vertimientos de los beneficiarios indicados y en caso de que no se haya ejecutado la obra conforme a lo propuesto en documento que reposa en el expediente, considerará revocar tal permiso.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN PABLO, del Municipio de San Roque – Antioquia, identificada con Nit No. 811039438-3 a través de su Representante Legal el Señor OMAR DUQUE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.551.893, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Adelante las gestiones necesarias para promover en los beneficiarios del proyecto el adecuado manejo y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
- Advierta lo señalado en el Artículo 36 del Decreto 3930 de 2010, con respecto a la suspensión de actividades que debe hacerse en caso de que se presenten fallas en los sistemas de tratamiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN PABLO, del Municipio de San Roque – Antioquia, que si Cornare verifica una inadecuada gestión del vertimiento, podrá considerar revocar el permiso.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que los técnicos de Cornare, realizarán el control seguimiento al presente permiso.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN PABLO, del Municipio de San Roque – Antioquia, identificada con Nit No. 811039438-3 a través de su Representante Legal el Señor OMAR DUQUE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.551.893.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056700420929.
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce-Nus
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.
Fecha 12 de Febrero de 2015.